



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400305220220084200

Comoquiera que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos anotados en el proveído anterior, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda.

En efecto, la parte demandante remitió memorial en el que indicó subsanar el escrito de demanda conforme a lo dispuesto en auto inadmisorio de fecha 1 de septiembre del 2022, no obstante, se advierte que, no arrió el certificado catastral objeto de la presente acción para la vigencia del 2022, no integró en debida forma la parte demandada con la totalidad de los titulares del derecho real de dominio contenidos en el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión, no adecuó el poder conforme a lo indicado en el numeral 4 del auto inadmisorio, como tampoco acreditó en debida forma el fallecimiento de los titulares del derecho real de dominio, razones suficientes por las que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

JRo

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efb07b1326973d5f736c436920544bd3c105e1c9576055f84289727eb7df92a**

Documento generado en 15/09/2022 08:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>